



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD. 087583112002-2022-0190-00  
ACCIONANTE: LUIS EDUARDO FONSECA JIMENEZ  
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, la acción de tutela de la referencia informándole que ha regresado del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, tras surtir trámite de impugnación y en la que se declaró la nulidad de la sentencia proferida el 17 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. SOLEDAD, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, da cuenta el despacho que a través de providencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Sexta de Decisión Civil – Familia, calendada el 16 de junio de 2022 y en la cual se resolvió declarar la nulidad de la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 17 de mayo de 2022 toda vez que *“se considera que no se integró en debida forma el contradictorio por pasiva, es decir, no se vinculó al proceso a todos los sujetos que tienen un interés legítimo en el mismo y que pueden resultar afectados con la decisión que se adopte, por ello, tal vinculación resulta necesaria, circunstancia que genera la nulidad del fallo de tutela, que se declarará para que el A quo cumpla con la formalidad omitida.”*

Este Despacho, en atención a lo ordenado en la decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Sexta de Decisión Civil-Familia, procederá a acoger lo resuelto en el proveído antes reseñado ordenando la vinculación y notificación en debida forma de los sujetos procesales que integraron el proceso 08001400301020170010500, esto es, al señor NELSON LIZARAZO ARENAS, a quien se le concederá el término improrrogable de veinticuatro horas (24) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, a fin de que rindan informe sobre los hechos señalados por la accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

Es menester precisar que a través de auto adiado 3 de mayo de 2022, se requirió al Juzgado accionado a fin de que aportara junto al informe el expediente contentivo del proceso Rad:2017-0105 orden que no fue cumplida, por lo que se le requerirá nuevamente.

Asimismo, con el fin de impartir celeridad se requerirá al accionante a fin de que informe a este Despacho la dirección física o electrónica de notificación del señor NELSON LIZARAZO ARENAS, a través del cual podamos notificar debidamente a la parte vinculada a este trámite, para lo anterior se concederá un término de 24 horas a partir de recibida la notificación del presente auto.

En consecuencia este Despacho,

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2  
PBX: 3885005 Ext: 4035  
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia





**RESUELVE:**

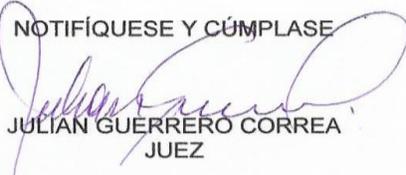
**PRIMERO:** OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA – SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA, en proveído del 16 de junio de 2022.

**SEGUNDO:** REQUERIR por segunda vez al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD a fin de que envíe a este Despacho el expediente contentivo del proceso 2017-0105.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte accionante LUIS EDUARDO FONSECA JIMENEZ a fin de que aporte a este Despacho las direcciones electrónicas, físicas o en su defecto algún número telefónico de contacto si los tuviere, a través del cual podamos contactar y notificar debidamente a la parte vinculadas al trámite, para lo cual se concede el termino de 24 horas a partir de notificado el presente auto.

**CUARTO:** ORDENAR la vinculación y notificación en debida forma de los sujetos procesales que integraron el proceso 08001400301020170010500, esto es, al señor NELSON LIZARAZO ARENAS, a quienes se le concederá el término improrrogable de veinticuatro horas (24) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, a fin de que rindan informe sobre los hechos señalados por la accionante

**QUINTO:** POR SECRETARÍA líbrense las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL